CONTRATO No. 4244.0.12.1.029-2026

CONTRATANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

Nit.: 805013033-1

ORDENADOR GASTO: MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
C.C. No. 38.565.370 de Cali (Valle del Cauca)

CONTRATISTA: ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, C.C.:1130672304 - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NEWTEC INGENIERIA

NIT: 1130672304 – 1

MATRÍCULA No.: 709625-2

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y ARCHIVO PARA ADECUAR LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de: CIENTO TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($103.027.646), incluidos IVA, impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Entre los suscritos MARIA DEL MAR MOZO MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.565.370 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de Directora del Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, toda vez que fue designada como Secretaria de Despacho de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat de la administración Central del Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con el Decreto 153 de 2017, artículo 7, Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (01) enero de 2024 y Acta de posesión No. posesión N° 012 del primero (01) de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, por una parte y ANDRES FERNANDO MUÑOZ

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1130672304, propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NEWTEC INGENIERIA – Nit.: 1130672304 - 1 y Matrícula No.: 709625-2, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES, previo el cumplimiento establecido para el proceso de selección abreviada de subasta inversa No. 4244.0.12.1.029-2026 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, El Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali es una entidad descentralizada del orden Distrital, equivalente a un establecimiento público, creada a través del Acuerdo 01 de 1996 y reglamentada por el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017. Se maneja como una cuenta especial de presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, estando sometida a las normas presupuestales del Distrito. Su funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de Santiago de Cali y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, así como los demás principios que rigen la Administración Pública.

Que, como entidad pública, el Fondo Especial de vivienda del Distrito Santiago de Cali, está al servicio de los Intereses generales de los habitantes, y conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia desarrolla su actividad, y al tenor de las normas legales vigentes, con fundamento en los principios de igualdad, parcialidad, publicidad, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad.

Que el Fondo Especial de Vivienda, en virtud de la misionalidad y funciones previstas en Acuerdo No. 01 de mayo 09 de 1996, derogado por el Decreto N° 4112.010.20.0153 de marzo 9 de 2017 por medio se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda, cuenta con autonomía administrativa para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 4244.0.12.1.029-2026.

Que, el Director del Fondo Especial de Vivienda, atendiendo el componente técnico específico y deber misional del Fondo Especial de Vivienda cuenta con atribuciones en materia de contratación sin límite de cuantía en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 092 de 2017, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, todos los actos y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desiertos los respectivos procesos de selección.

Que el Fondo Especial de Vivienda, registró en el Plan Anual de Adquisiciones con el código No. FEV-0150, el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 4244.0.12.1.029-2026, cuyo objeto es: "*Contratar la adquisición de mobiliario de oficina y archivo para adecuar las instalaciones donde funciona el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali*."

Que, el artículo 7 del Decreto Nº 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017 precisa que la Dirección del Fondo Especial de Vivienda estará a cargo de quien ostente el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali.

Que es competencia del Fondo Especial de Vivienda, de conformidad con el artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2017, i) Coordinar acciones con el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA y demás entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés social para la ejecución de sus políticas. ii) Adquirir conforme a los lineamientos de ley (enajenación voluntaria, expropiación o enajenación forzosa en pública subasta), los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social prioritario, la legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo, rehabilitación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de Unidades de Actuación como reajuste de tierras, integración inmobiliaria y Asociación entre participes, siempre que se trate de vivienda de interés social y prioritario. iii) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados por el Municipio, hoy Distrito de Santiago de Cali, Secretaría de Vivienda Social - Fondo Especial de Vivienda o con su participación. iv) Otorgar créditos para financiar los saldos del precio de las soluciones. v) Coordinar con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016.

Que, en virtud de lo expuesto, las autoridades administrativas, entre ellas, el Fondo Especial del Distrito de Santiago de Cali, para poder cumplir estos mandatos requieren de instalaciones con mobiliario y espacios debidamente adecuados, disponibles para una prestación del servicio acorte a las necesidades de la entidad misma, sus funcionarios y contratistas y la población del Distrito Especial de Santiago de Cali, tanto a usuarios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

internos como externos, a quien se le presta atención con el fin de atender sus peticiones, quejas, requerimientos, entre otros.

Que de acuerdo con el informe de inspección de seguridad y salud en el trabajo, realizado en el mes de marzo de 2026 por el personal contratado para apoyar las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo referente a sillas, se evidenció la existencia de doce (12) sillas en regular estado que pueden habilitarse mediante la gestión de mantenimiento y sesenta y tres (63) en mal estado, las cuales presentan fallas en los pistones de graduación, bases inestables y pérdida de firmeza en los espaldares. Asimismo, se identificó que once (11) contratistas se encuentran utilizando sillas no aptas para el adecuado desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Adicionalmente, hubo ingreso de cuatro (04) nuevos servidores públicos a la Secretaría, lo que incrementa la necesidad de dotación de mobiliario en condiciones óptimas.

Que, la adquisición de nuevo mobiliario responde a una necesidad institucional orientada a mejorar las condiciones físicas y funcionales de los espacios de trabajo, garantizando ambientes adecuados, seguros y organizados para el desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la entidad. De igual manera, esta dotación permitirá optimizar la disposición de los espacios institucionales, mejorar la circulación dentro de las áreas de trabajo y fortalecer las condiciones de atención a la ciudadanía que accede a los servicios prestados por el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali.

Que, la adquisición del mobiliario encuentra fundamento con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, en la medida en que la implementación de mobiliario ergonómico y adecuado contribuye a la prevención de lesiones osteomusculares, fatiga laboral y otras afecciones asociadas a posturas inadecuadas o a condiciones deficientes del puesto de trabajo. En este sentido, contar con mobiliario apropiado permite promover un entorno laboral seguro, cómodo y saludable, favoreciendo el bienestar físico de los funcionarios y contratistas y contribuyendo al mejoramiento de los niveles de eficiencia y productividad institucional.

Que para el Fondo Especial de Vivienda, es necesario disponer de mobiliario adecuado para los espacios destinados al archivo institucional y al desarrollo de los procesos de Gestión Documental. La adquisición de estanterías especializadas permitirá garantizar condiciones apropiadas para la organización, conservación y custodia de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

documentación producida y recibida por la entidad, facilitando su acceso, control y preservación durante todo su ciclo de vida documental. Lo anterior se fundamenta en lo establecido en la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos, la cual dispone que las entidades públicas deben garantizar espacios e instalaciones adecuadas para el correcto funcionamiento de sus archivos y la conservación de los documentos institucionales.

Que, los lineamientos técnicos para la organización y almacenamiento documental establecidos por el Acuerdo 037 de 2002 del Archivo General de la Nación y el Acuerdo 05 de 1997 del Archivo General de la Nación señalan que los archivos deben contar con estantería metálica resistente, estable y con características técnicas específicas que garanticen la adecuada conservación de los documentos, así como espacios de circulación y manipulación que eviten su deterioro.

Que, el Fondo Especial de Vivienda identificó la necesidad de dotar adecuadamente el despacho de la Dirección de la entidad, el cual constituye un espacio estratégico para el ejercicio de las funciones directivas, la coordinación institucional y la toma de decisiones que orientan la gestión del Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali. Este despacho es utilizado para la realización de reuniones de trabajo, comités directivos, espacios de articulación interinstitucional y sesiones de análisis técnico relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos liderados por la entidad.

Que, El Fondo Especial de Vivienda de conformidad con las funciones de su director, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 8° del Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2017, podrá celebrar todos los actos y contratos de acuerdo a lo establecido en la Contratación y Decretos reglamentarios vigentes, necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo a fin de garantizar su buen funcionamiento y la protección de sus intereses y derecho.

Que, para satisfacer la necesidad expuesta, el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva.
Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una Selección abreviada de subasta inversa, la cual procede para la celebración del presente contrato.

Que, una vez adelantado el respectivo procedimiento de selección objetiva, mediante la Resolución No. 4244.0.9.10.303 del 24 de agosto de 2026, le fue adjudicado el proceso

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de Selección a través de la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 4244.0.12.1.029-2026, al proponente ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1130672304, propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NEWTEC INGENIERIA – Nit.: 1130672304 - 1 y Matrícula No.: 709625-2, quien cumplió con los requisitos exigidos en dicho proceso

Que para atender la presente contratación el Fondo Especial de Vivienda cuenta con el siguiente respaldo presupuestal: certificados de disponibilidad presupuestal No. 00071 del 5 de mayo del 2026, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000); el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00072 del 5 de mayo del 2026, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000) y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00073 del 5 de mayo del 2026, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12.000.000).

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y ARCHIVO PARA ADECUAR LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El alcance del objeto contractual comprende, la compraventa, el suministro, transporte, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de mobiliario de oficina y archivo, incluyendo sillas operativas ergonómicas, estantería metálica para archivo, silla ejecutiva tipo presidencial, mesa de juntas y sillas para sala de juntas, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la entidad. Asimismo, incluye la entrega en sitio y/o en las sedes establecidas por el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, garantizando que todos los elementos suministrados cumplan con condiciones de ergonomía, calidad, resistencia y durabilidad, conforme a las fichas técnicas exigidas (ver anexo fichas técnicas), así como el otorgamiento de las garantías mínimas requeridas para cada tipo de bien.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Realizar el suministro, transporte, entrega, instalación, armado y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato, en los lugares definidos por la entidad, garantizando su correcto funcionamiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y operatividad, 2. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la entidad para cada uno de los bienes a suministrar, las cuales constituyen parte integral del contrato, no siendo admisible la entrega de bienes con características inferiores o diferentes a las requeridas, 3. Entregar los bienes en las cantidades, condiciones y plazos establecidos por la entidad y conforme a los precios unitarios ofertados en la propuesta seleccionada, 4. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de primera calidad, libres de defectos y que se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, 5. Asumir las obligaciones propias del productor y/o proveedor, conforme a la normativa vigente en materia de protección al consumidor, 6. Garantizar que los bienes se encuentren libres de todo gravamen, embargo o limitación al dominio y que el contratista cuente con los derechos para su comercialización y distribución, 7. Asumir todos los costos asociados al transporte, cargue, descargue, instalación y demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato, 8. Entregar los bienes en sitio, en las sedes definidas por el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, dentro de los plazos establecidos por el supervisor del contrato, 9. Presentar al supervisor del contrato la factura correspondiente, discriminando claramente las cantidades y los valores de cada ítem suministrado, 10. Informar de manera oportuna al supervisor del contrato cualquier novedad, inconveniente o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, 11. Cumplir cabalmente con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales —Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF—, cuando a ello hubiere lugar, 12. Obrar con lealtad, buena fe y diligencia en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y actuaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual, 13. Atender oportunamente los requerimientos y las solicitudes de aclaración o información que formule el supervisor del contrato, dentro de los plazos establecidos, 14. Garantizar la calidad de los bienes suministrados y responder por estos durante el término mínimo de garantía exigido para cada tipo de bien, contado a partir de su entrega y recibo a satisfacción, 15. Sustituir, a su costo y dentro de los términos establecidos por la entidad, los bienes que presenten defectos de fabricación, sean de mala calidad o no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, 16. Reponer o cambiar, en un término máximo de dos (2) días hábiles, los bienes que no sean recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato o que presenten especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas, 17. Atender, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cualquier reclamación relacionada con fallas, deterioro o incumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes suministrados, 18. Garantizar, durante el periodo de garantía, la reparación o sustitución de los bienes defectuosos, incluyendo mano de obra, repuestos, desplazamientos y demás costos asociados, sin generar erogaciones adicionales para la entidad, 19. Garantizar que el mobiliario suministrado cumpla con condiciones de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ergonomía, calidad, resistencia y durabilidad, de conformidad con las especificaciones técnicas y los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), contribuyendo a la prevención de riesgos biomecánicos, 20. No sustituir las marcas, materiales, diseños o especificaciones ofertadas sin la autorización previa y expresa del supervisor del contrato, 21. Entregar las fichas técnicas, catálogos, manuales o cualquier documento del fabricante que permita verificar las características de los bienes suministrados, cuando sean requeridos por la entidad, 22. Permitir la verificación, inspección y seguimiento por parte del supervisor del contrato, facilitando el acceso a la información y a los bienes suministrados, 23. Disponer de la logística, el personal y los recursos necesarios para el cumplimiento oportuno y adecuado del objeto contractual, 24. Permitir que los bienes sean verificados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, previa comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, instalación y correcto funcionamiento, 25. Realizar, antes del inicio de la ejecución contractual, una visita técnica al lugar o lugares de ejecución del contrato, con el fin de verificar las condiciones reales del sitio, tales como dimensiones, accesos, puntos de instalación, cantidades, programación y demás aspectos logísticos que incidan en la correcta ejecución del objeto contractual, asumiendo la responsabilidad de dicha verificación para efectos de la planeación y ejecución del contrato, 26. Presentar al supervisor del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un cronograma detallado del suministro, entrega e instalación de los bienes, el cual deberá incluir actividades, tiempos, responsables y secuencia de ejecución; asimismo, el contratista deberá mantener actualizado dicho cronograma durante la ejecución del contrato y ajustarlo cuando sea requerido por el supervisor, 27. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios previos, del pliego de condiciones y de la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de CIENTO TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($103.027.646), incluidos IVA, impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato. Discriminados así:

- Valor antes de IVA: OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($86.577.854).

- Valor del IVA (19 %): DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($16.449.792).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El Fondo Especial de Vivienda pagará el valor del contrato en una (01) cuota por valor del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASI:	
Menores de: $115.013.304 (2.196 UVT)	10,5%	Pro Desarrollo	1,00%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro Hospital	1,00%
		Pro Unipacifico	0,50%
		Pro Adulto Mayor	2,00%
		Pro Deporte y Recreación	2,00%
		Justicia Familiar	2,00%

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Administrativo de Hacienda Distrital, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, según sea el caso

Nota: En lo referente a los demás costos tributarios (retención en la fuente, retención de IVA e ICA) que conlleva el contrato, se atenderán de conformidad con las normas tributarias vigentes

Lo anterior, sin perjuicio de que el Distrito deba aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor al momento de suscribir el contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. C) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, Resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. Los informes ante citados deben entregarse en 1 copia de seguridad, que deberá reposar en el área supervisora. E) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. F) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. G) El (la) CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la Del Fondo Especial de Vivienda, la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a la del Fondo Especial de Vivienda, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. H) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. I) El (la) CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por la Del Fondo Especial de Vivienda, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de la dependencia en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. J) El (la) CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. K) El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. L) El (la) CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. M) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o Fondo Especial de Vivienda para realizar sus actividades.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Distrito de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

afiliado. Igualmente. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 14.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, 0,5% del valor del contrato por cada día calendario de retraso. 14.2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución, pagará una multa del 0.5%, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 14.3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el 1% del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

procedente, en el Acta Final. II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de la declaratoria de caducidad del contrato y de la imposición de multas. El valor específico será determinado de manera proporcional, con base en la calificación del nivel de incumplimiento, conforme a los criterios técnicos y jurídicos establecidos en el contrato. El contratista autoriza para que el Distrito haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude en desarrollo del contrato o sobre la garantía, o se cobrará por la jurisdicción coactiva. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

El Contratista garantiza a la Entidad Estatal contratante que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTIAS: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

RIESGOS	DESCRIPCION	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al	20%	Hasta la liquidación del contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	objeto contractual por parte del contratista		
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Articulo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015)	Ampara a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes entregados	20%	Por la duración del contrato y seis (6) meses mas

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali. El Contratista debe presentar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali. El Contratista también garantiza la calidad de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Nombre: María del Mar Mozo Muriel Cargo: Directora del Fondo Especial de Vivienda Dirección: Avenida 5A Norte No. 20N-08, Santiago de Cali Teléfono: (602) 668 4340 Correo electrónico: fev@cali.gov.co	CONTRATISTA Nombre: Andrés Fernando Muñoz López Cédula de ciudadanía: 1.130.672.304 NIT: 1.130.672.304-1 Establecimiento de comercio: NEWTEC INGENIERÍA Dirección: Calle 7 No. 59-30, Santiago de Cali Teléfono: 317 647 6689 Correo electrónico: andresnexcom@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios y documentos previos; El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. 4244.0.12.1.029-2026, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso; La oferta presentada por el Contratista; Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de la que trata la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Edificio Fuente Versalles, Avenida 5A Norte No. 20N- 08. y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE MARIA DEL MAR MOZO MURIEL DIRECTORA FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.130.672.304 NIT: 1.130.672.304-1 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NEWTEC INGENIERÍA DIRECCIÓN: CALLE 7 NO. 59-30, SANTIAGO DE CALI TELÉFONO: 317 647 6689 CORREO ELECTRÓNICO: ANDRESNEXCOM@HOTMAIL.COM

Proyectó: Carlos Andrés Burbano – Contratista
Revisó: Julián Hernando Gutiérrez Diaz - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.